



ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. - Se constituye en la ciudad de Barcelona una Asociación que se denominará “ Asociación de Familias de niños y niñas de Etiopía, AFNE”, con personalidad propia y autonomía económica y administrativa, que no tendrá fines políticos ni ánimo de lucro en ningún caso.

La asociación se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley 7/1997 de 18 de Junio.

Artículo 2.- La Asociación tiene como objeto:

- a) La protección de menores, de acuerdo con los principios recogidos en la Convención de Derecho del Niño y otras normas internacionales aplicables.
- b) El principio básico inspirador será el interés superior del menor.
- c) Informar sobre la adopción de niños-as en situación de abandono u orfandad de Etiopía, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.
- d) Dar información práctica a las familias sobre el viaje a Addis Abeba.
- e) Organizar encuentros entre las familias a fin de poder intercambiar nuestras experiencias y ofrecérselas a las futuras familias adoptantes.
- f) Compartir experiencias y aclarar dudas sobre la adaptación de los niños/as en el entorno social y cultural de Cataluña.
- g) Realizar y organizar debates, charlas, jornadas y actos culturales destinados a promover la adopción de los menores en Etiopía.
- h) Suscribir convenios, acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas en ayuda de la infancia desprotegida.
- i) Solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones de cualquiera organismos públicos y privados para el cumplimiento de sus fines.

J) La asociación no actuará como mediadora en procesos de adopción internacional.

- k) Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3.- La sede de la Asociación se establece en la calle Avda. Gran Via, 646 1 º 2ª, 08007 Barcelona, pudiendo acordar su traslado de acuerdo con estos Estatutos y la Ley.

Artículo 4.- El ámbito territorial de la Asociación se limita a Cataluña.

La Asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 5.- La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.



CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- La dirección y administración de la Asociación corresponde al Presidente, a la Junta Directiva, y a la Asamblea General.

Artículo 7.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra. La elección del Presidente corresponde a la Asamblea General, durando su mandato un año.

Artículo 8.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número par de vocales, cargos todos que deberán recaer en socios.

Artículo 9.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por Asamblea General y se renovarán cada año pudiendo ser elegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de agotar su mandato, la propia junta nombrará con carácter interino a uno de los socios para ocupar la vacante hasta que sea convocada la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10.- Corresponde a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación; someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 11.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de los actos o actividades que crean convenientes relacionados con los fines de la Asociación.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 7 de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- Convocar y levantar las sesiones que celebra la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 14.- El Secretario recibirá y transmitirá las solicitudes de ingreso, llevará un libro de registro de socios y tendrá a su cargo la responsabilidad de los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 15.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Asimismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente. El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el Órgano Supremo de la Asociación.

Deberá ser convocada en Sesión Ordinaria una vez al año dentro del mes de enero para aprobar el plan general de actuación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.



Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o por solicitud de la décima parte de los socios.

Será de obligada convocatoria en los siguientes casos:

-Disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

Artículo 18.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será efectuada por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la orden del día.

Artículo 19.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primer convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Artículo 20.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría de votos. No obstante, será preciso el voto de las dos terceras partes de los asociados (presentes o representados) para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria (disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación).

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 21.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de dieciocho años, o entidades familiares que estén en vías de adopción o hayan adoptado en Etiopía, así como cualquier persona que manifieste tener especial sensibilidad con la infancia en Etiopía, y manifiesten su voluntad de contribuir con el objeto social de la Asociación, en los límites establecidos por la legalidad vigente.

Artículo 22.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente, el cual lo comunicará a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión del solicitante.

No se adquirirá la condición de socio en tanto no se satisfaga la cuota de inscripción en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 23.- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les excluirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con ella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

Artículo 24.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice.
- Tomar parte con voz y voto en la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.



Artículo 25. - Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 26. - La Asociación carece de patrimonio fundacional, siendo el límite de presupuesto el que anualmente señale la Asamblea Ordinaria.

Artículo 27. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán las siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los donativos o legados que hagan los socios o terceras personas.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante lícitas actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 28. - En caso de disolverse la Asociación, las cantidades que resulten de la liquidación de su patrimonio, una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes y deudas si existieran, se distribuirá entre los miembros existentes en el momento de la disolución y hasta el límite de las aportaciones que hubieran satisfecho desde su alta en la Asociación.

CAPITULO V

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 29. - Los miembros de la Asociación no asumen responsabilidad por razón de las obligaciones que contraiga con los particulares que utilicen sus servicios de mediación. En consecuencia y para cubrir las posibles contingencias que se presenten en el desarrollo de su labor, la Asociación contratará un seguro de responsabilidad civil.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. - El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las correspondientes sanciones pueden derivar desde una amonestación hasta la expulsión del asociado, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno de la asociación.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará un instructor que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución final, que ha de ser motivada, la adoptará este órgano de gobierno.

Los socios sancionadores que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General, la cual confirmará o bien sobreseerá la resolución cuestionada.



CAPITULO VII

LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, expresamente para este fin.

- a) Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
- b) La Asamblea esta facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
- c) Los miembros de la asociación están excluidos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
- d) El restante neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a entidad pública o privada, que en el ámbito territorial de actuación de la asociación haya destacada por su obra a favor de cualquier proyecto sobre protección y desarrollo de menores necesitados.
- e) Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Don *Lluís Cortés Mayans*, Secretario/a de la Junta Directiva de la Asociación de Familias de niños y niñas de Etiopía,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos son los aprobados en virtud de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Septiembre de 2003.

Para dejar constancia expido la correspondiente certificación con el Visto Bueno de la Presidencia en Barcelona.